



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 08-03-2021

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00512-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MABEL CECILIA COMAS SUAREZ
Demandado	DISTRITO DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito vía correo electrónico de 14-01-2021 interpuso recurso de apelación contra de la sentencia proferida el 02-12-2020, por medio del cual se el Despacho negó las súplicas de la demanda. La aludida providencia fue notificada por estado electrónico del 09-12-2020.

Pues bien, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, dispone que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y Jueces, como lo viene a ser el del asunto de marras.

En ese orden, atendiendo lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el escrito por el cual se interpone recurso de apelación, fue presentado y sustentado de manera oportuna ante la este Despacho, esto es dentro de los diez días siguientes a la notificación personal. De suerte que corresponde conceder el mismo ante el H. Tribunal Administrativo en el efecto suspensivo

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la sentencia del 02-12-2020, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

2. REMÍTASE el expediente al superior para que decida el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c41de2ee0fd755c5b2bbce67df7ec955e8697560c6f45d8dd9e19ab2fd24c34d

Documento generado en 08/03/2021 02:13:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**